



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.663

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 11

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

#### TITULO 3-01

ORGANISMO ELECTORAL

UNIDAD EJECUTORA: Organismo Electoral

#### ASIGNACIONES GLOBALES

90 1—Asignación Global (para funcionamiento del Organismo Electoral, que se desglosará según varias clasificaciones) ..... L 89.725.00

Artículo 2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Impuesto sobre la Renta Mercantil ..... L 89.725.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MANUEL LUNA MEJIA

Presidente

LUIS MENDOZA FUGON

Secretario

HOSTILIO LOBO CALIX

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta R.

## CONTENIDO

Decretos Nº 11 y 12.—Agosto de 1965.  
 Secretaría de Economía y Hacienda  
 Acuerdos Nº 199 al 211, inclusive.—Enero de 1965.  
 SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
 Acuerdo Nº 202.—Enero de 1965.  
 AVISOS

### DECRETO NUMERO 12

CONSIDERANDO: Que varios Contribuyentes han pagado al Fisco cantidades mayores que las que realmente les corresponde en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado efectuar la devolución de dichas cantidades pagadas en exceso, debiendo designar a la Autoridad Administrativa que las debe hacer efectivas.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Artículo 30, estipula que hecha la verificación de las declaraciones de los Contribuyentes por los empleados de la Dirección General de la Tributación Directa debidamente autorizados por aquélla, se cobrará la diferencia del impuesto que resulte a cargo del declarante o de oficio se le devolverá el exceso que haya pagado.

Por tanto: el Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar al Director General de Tributación Directa para que, de su Fondo Reintegrable devuelva a los Contribuyentes el exceso que hayan pagado en concepto de Impuesto sobre la Renta. La Dirección de la Tributación Directa devolverá de oficio el exceso pagado, siempre que se compruebe por la misma oficina que procede dicha devolución, de acuerdo con la respectiva liquidación.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MANUEL LUNA MEJIA

Presidente

LUIS MENDOZA FUGON

Secretario

HOSTILIO LOBO CALIX

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta R.

**PODER EJECUTIVO****Economía y Hacienda****Acuerdo N° 293**

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Elías Chaín Ace, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir devolución por la cantidad de un mil cuatrocientos cuarenta dos centavos (L. 1.442.92). y dos lempiras con noventa y valor que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B-08-6-1/729 en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en cuatro de agosto en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada juntamente con los comprobantes acompañados de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto esta Contaduría considera que no hay lugar a devolución, salvo examen que hagan de la mercadería los Auditores de Aduana.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus traslados fueron de completa opinión porque se deniegue la solicitud.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 296**

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1134, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Irma Moody, de generales conocidas, en representación del señor Iván Harper Cook, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 150815 de fecha 7 de octubre de 1961 a favor de Iván Harper Cook, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 7 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Irma Moody, de generales conocidas, en representación del señor Iván Harper Cook, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 297**

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto el nombramiento recaído

en el Ing. Miguel Facussé Barjum para que integrara como Miembro Propietario la Comisión de Iniciativas Industriales, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 298**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Felipe L. García, Chequero de Exportación en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Rolando Paredes Sabillón, que no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 299**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y dos de julio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Agente Aduanero de la Compañía Texaco Caribbean Inc., de generales conocidas, contraída a pedir devolución por la cantidad de setenta y seis lempiras con cuatro centavos (L. 76.04) que dice pagó indebidamente en concepto de Servicio Consular, en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "esta Contaduría Vista, estima que es procedente la devolución de (L. 76.04) setenta y seis lempiras con cuatro centavos de lempira, a los interesados".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de setenta y seis lempiras con cuatro centavos (L. 76.04) de que se ha hecho mérito.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Texaco Caribbean Inc., la cantidad de setenta y seis lempiras con cuatro centavos (L. 76.04) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 300**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1192, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Helio Antonio Hernández González, mayor de edad de nacionalidad cubana, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 152941 de fecha 25 de noviembre de 1961, a favor del señor Helio Antonio

Hernández González, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de noviembre del año recién pasado, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Helio Antonio Hernández González, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 301**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 943, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de Elizabeth Louise Hansen, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 152636 de fecha 1° de noviembre de 1961, a favor de Elizabeth Louise Hansen, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito

se enterado con fecha 17 de noviembre de 1961 y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes F., en representación de Elizabeth Louise Hansen, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 302**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 6.—Los suscritos Héctor Orlando Gómez Cisneros, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Francisco Yamacán Ali, residente en San Pedro Sula, quien en adelante se llamará "El Contratista", y José Ayala Z., mayor de edad, casado, abogado, en su calidad de Procurador General de la República, y que en adelante se denominará "El Gobierno", ante los oficios del señor Proveedor General de la República P. M. Jacobo Zavala, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero.—El Contratista se compromete a entregar según oferta presentada en la invitación de Cotización N° 597/4 el 22 de febrero del corriente año, 10.000 litros de alcohol etílico puro a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Segundo.—El Contratista se compromete a vender el alcohol antes mencionado al precio de L. 0.70 litros puesto en la Administración de Rentas.

Tercero.—El Gobierno pagará la suma de (L. 7.000.00) siete mil lempiras netos, que es el costo total de los 10.000 litros de alcohol de una sola vez al ser entregado al Gobierno.

Cuarto.—El Contratista deberá ajustarse a las disposiciones siguientes: 1.—Todo productor de alcohol, está en la obligación de proporcionar al Gobierno para su compra, una muestra testigo de capacidad de un litro, de cada lote que venda al Estado para su respectivo análisis. 2.—Todo alcohol proporcionado al Gobierno, debe contemplar en su fórmula la máxima calidad como producto, con esto está comprobando además de otros aspectos, la calidad de sus aparatos con lo cual manifiesta estar dentro de las especificaciones del Reglamento de Alcoholes y Licores Nacionales.

3.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier cantidad de alcohol que considere nocivo para su venta, al tenor de su crédito y prestigio como intermediario de su distribución y consumo Quinto.—El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esa dependencia y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Héctor Orlando Gómez Cistela. Impuesto sobre la Renta Neros, Identidad N° 10548-2 K-12369.—(f) José Ayala Z., Procurador General de la República.—(f) Jacobo Zavala. Proveedor General de la República.—(f) Edda Zúñiga L., Secretario de la Proveduría General de la República".—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 303**

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 10, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw de generales conocidas, en representación del señor Max Rodrigo Matute, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 149498 de fecha 8 de septiembre de 1961, a favor de Max Rodrigo Matute Z., mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de septiembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, en representación de Max Rodrigo Matute, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 304**

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 1143, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado agente de Negocios, de este domicilio y en representación del señor Herbert Gerald Pulsifer, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 148829 de fecha 28 de agosto de 1961, a favor de Herbert Gerald Pulsifer, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 28 de agosto de 1961, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., en representación del señor Herbert Gerald Pulsifer, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 305**

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Designar la Delegación de Honduras a la Tercera Reunión sobre Equiparación de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, que tendrá por sede

la ciudad de México, D. F., a partir del 19 del presente mes, en la siguiente forma:

Licenciados Oscar A. Veyto, Práxedes Martínez S., Héctor Nery Pineda e Ingeniero Mauricio Castañeda, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 306**

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo No. 60, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 23 de enero del presente año, en el sentido de que el nombramiento del P. M. Manuel Antonio Quiros López, como Contador Vista Segundo en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, se hará efectivo a partir del 12 del presente mes, y no a partir del primero de febrero recién pasado, como aparece en el acuerdo que se reforma. —Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 307**

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 910, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación del señor Alvaro Inés Espinoza, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 152458, de fecha 13 de noviembre de 1961, a favor de Alvaro Inés Espinoza, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 13 de noviembre de 1961 y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación del señor Alvaro Inés Espinoza, la cantidad de (L. 200.00)

doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 308**

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Guillermo Mejía Cobos, mayor de edad, casado, Agente Aduanero y vecino de San Pedro Sula, Cortés, en representación de la Hammer Agencies, S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de cien lempiras, con cuarenta centavos (L. 100.40), que dice haber pagado demás (Póliza N° B-09-8-1/367), en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resulta: Que en primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esto es todo lo que tiene a bien declarar el suscrito, y queda a juicio del Ministerio de Economía y Hacienda, si procede o no la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.—Comuníquese.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 309**

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de la compañía Tela Railroad Company, contraída a pedir devolución por la cantidad de quinientos noventa y tres lempiras, con cuarenta centavos (L. 593.40), que dice haber pagado indebidamente por concepto de Timbres Consulares, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, para que emitiera el informe correspondiente.

# JEFATURA DE GOBIERNO

## Recursos Naturales

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

### ACUERDA:

Improbar en todas y cada una de sus partes, el contrato que literalmente dice: "En Tegucigalpa, Distrito Central, el día martes veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ante mí Armando Blanco P., Abogado y Notario, de este vecindario, comparecen los señores Constantino Novoa h., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, con residencia en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, temporalmente en esta ciudad, comparencia que hace en Representación como Presidente de la Junta Directiva de la razón social "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, Sociedad Anónima" (ICCA), constituida en la ciudad de San Salvador, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios del Notario José Eliseo Colorado, y según se acredita también con Acta Número Tres de la Sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la que fue electo Presidente de la Sociedad indicada, ambos Documentos debidamente autenticados; y como Apoderado Especial del señor Orville Guerny Eblen, (Orville Eblen Construction Co., de Atlantic, Iowa, U.S.A.), mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad norteamericana, según Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado en esta ciudad, el quince de los corrientes y autorizado por el Notario J. Francisco Zacapa, Poder que tiene facultades suficientes para este Acto, y quien se llamará "El Contratista" y José Ayaña Z., mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador General de la República de Honduras, electo por la Asamblea Nacional Constituyente, en Decreto N° 20, de 14 de diciembre de 1957, debidamente autorizado para este acto, por la Jefatura de Gobierno, en Acuerdo N° 03 de 20 de enero de este año, expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y quien se denominará en este contrato "El Gobierno", y asegurándose hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran:

Primero: Los comparecientes, que han convenido en celebrar como al efecto celebran un Contrato para la Construcción de un Ca-

mino de Penetración comprendido entre el pueblo de San Esteban, departamento de Olancho y Corocito, en el departamento de Colón; en las condiciones que se especifican así: El Contratista se obliga a suministrar la mano de obra, materiales y equipos necesarios para ejecutar el trabajo de construcción del camino de acceso entre los lugares antes citados, todo por su cuenta y riesgo, para combatir incendios forestales y el que tendrá una longitud aproximada de noventa y cinco kilómetros según la localización indicada en los diez planos denominados Proyectos San Esteban-Corocito.

Segundo: El trabajo que ha de ejecutarse bajo este contrato, se comenzará de acuerdo con las especificaciones 1.7 de las Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, principiando el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y concluirá en el término de cuatro meses calendario; es entendido que en caso de fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados por el cual no se pueda terminar la construcción en el término expresado, el Contratista podrá con quince días de anticipación a la terminación del plazo de cuatro meses, solicitar al Gobierno "Ministerio de Recursos Naturales", una prórroga por un tiempo prudencial para la terminación de la obra y el Gobierno la concederá cuando estime que los motivos alegados y comprobados son justificados para conceder la prórroga.

Tercero: Precios del contrato: El Contratista, conviene en recibir y aceptar los siguientes precios: Según se prevé en la Sección 1.8 de las Especificaciones del Contrato, como compensación total por el suministro del material y por haber verificado todo el trabajo propuesto en este contrato, en pago por la buena y fiel finalización de todo el trabajo de acuerdo con los Planos y Especificaciones, el precio de trescientos noventa y ocho mil setecientos veinte lempiras, detallados así: Tabla de Precios Unitarios.—Detalle Número Uno. Descripción: Movilización. Cantidad Estimada: 50. Unidad: SG. Precio Unitario: lempiras 100.000.00. Cantidad Estimada lempiras 5.000.00. Detalle Número Dos. Supervisión y Administración. Cantidad Estimada: 4. Unidad: Mes. Precio Unitario lempiras 15.000.00. Cantidad Estimada lempiras 60.000.00. Sub-Total: 160.000.00. Detalle Número Tres: Construcción de Carretera (depágina dos de la Tabla de Precios Unitarios). Detalle Número 4: Vehículos-Jeeps. Cantidad Estimada: 2. Unidad: CU. Precio Unitario, lempiras 6.000.00. Cantidad Estimada lempiras 12.000.00. Tabla de Precios Unitarios. Cuadro de Unidades de Equipo para detalle 3. N° Unidades: 1. Tipo: Tractor. Marca: Cat. D-8. Modelo: 14-A. Serie: 3473. Estado: Excelente. Adimentos: Dozer and

Tractor. Marca: Cat. D-8. Modelo: 14-A. Serie: 9575. Estado: Excelente. Adimentos: Dozer and Unit. Tarifa Unidad: 55.00. Hr.: 704. Total: 38.720.00. Número Unidades: 1. Tipo: Tractor. Marca: Cat. D-8. Modelo: 14-A. Serie: 3192. Estado: Excelente. Adimentos: Unit N° 25. Tarifa Unidad: 50.00. Hr.: 704. Total: 35.200.00. Número Unidades: 1. Tipo: Patrol. Marca: Cat-12. Modelo: 12. Serie: 15.137. Estado: Excelente. Adimentos: Completa. Tarifa Unidad: 30.00. Hr.: 704. Total: 21.120.00. Número Unidades: 1. Tipo: Scraper. Marca: Cat-80. Modelo: 80. Serie: 2-D1175. Estado: Excelente. Adimentos: Completo. Tarifa Unidad: 15.00. Hr.: 400. Total: 6.000.00. Número Unidades: 1. Tipo: Scraper. Marca: Cat-80. Modelo: 80. Serie: 2-D1291. Estado: Excelente. Adimentos: Completo. Tarifa Unidad: 15.00. Hr.: 400. Total: 6.000.00.

Cuarto: Fianzas. El Contratista se obliga a constituir a favor del Estado, las fianzas que aquí se incluyen, para garantizar los resultados o consecuencias de este contrato, siendo cada una de tales fianzas por la suma del 25% del monto de este contrato. Las fianzas constituyen buena y suficiente garantía o garantías aceptables por el Ministerio, según se provee para los fines descritos en el Artículo 1, punto tres y punto cinco de las Especificaciones.

Quinto: Pago: El Ministerio, o sus Representantes, preparará cer-

ificados mensuales de las cantidades del trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados y que no se incorporaron al trabajo autorizado, verificado con detalle enumerado en la lista de cantidades estimadas bajo el artículo tres, a los respectivos precios unitarios de licitación y convenios suplementarios, si hubiere, al precio o precios establecidos en el mismo como se provee en la Sección Número 1.8 de las Especificaciones.

Sexto: Cumplimiento del contrato. Una vez se haya terminado el trabajo motivo de este contrato, que el Ministerio, o su representante, hayan verificado la inspección, que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Ministerio y el Certificado final haya sido pagado; el Proyecto se considerará terminado y El Contratista será relevado de toda obligación.

Séptimo: Documentos del contrato. Además las partes acuerdan que si algún conflicto se presentare entre los términos de este contrato y la propuesta del Contratista, nada de lo aquí expuesto deberá tomarse como una aceptación de los términos en conflicto de la propuesta y que este contrato será el que rija. Los siguientes documentos en sí forman el debido contrato y son parte del mismo, con aquí se adjuntan o repiten: (1) Este contrato o cualquier suplemento de él. (2) Fianza del contrato y fianza de mano de obra y materiales. (3) Apéndice a las especificaciones (si hubiere) o (4) Publicación de las propuestas. (5) Invitación. (6) Instrucción a los postores. (7) La propuesta. (8) Orden de iniciación. (9) Las especificaciones. (10) Los planos, y (11) Las condiciones especiales (si hubieren).

(CONTINUAR)

# AVISOS

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del corriente año, se presentó la señora Juana Fidelia Almendárez Alvarez, mayor de edad, soltera, maestra y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, en el lugar denominado "Hato Viejo", cercado en todo su contorno con alambre de púa y cubierto con pasto natural, el cual limita: al Norte, con propiedad de don Francisco Martínez; al Sur, camino que va a Las Posas; al Este, con terreno nacional; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Martínez. b) Terreno como de tres manzanas de extensión superficial, en el lugar denominado "Hato Viejo", jurisdicción del Municipio de Talanga, F. M., cercado en parte por ranjo natural y cerca de madera y alambre, estando cubierto con ocote en parte y pasto natural, el cual limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedades del

señor Francisco Martínez; y, al Este y Oeste, con propiedad del Estado. Estos dos terrenos anteriormente descritos, su padre se los compró al señor Alfonso Colindres, hace aproximadamente diez años, y luego su padre don Miguel Almendárez, se los traspasó por donación verbal hace cuatro años. Un terreno situado en el Municipio de Talanga, F. M., denominado "La Charcos", que tiene dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, estando cercado en todo su contorno con cerca de madera, cuyos límites son: al Norte, Sur y Este, con propiedad de la señora María Concepción Amador v. de Flores; y, al Oeste, con carretera nacional que va para Guaymas. En dicho terreno se encuentra una casa de madera con su sala, cocina y dormitorio. Que sobre dichos terrenos no hay otros poseedores pro indicio, y para acreditar los extremos de la solicitud, ofreció el sustento de los señores: Víctor Ramón Valeriano, mecánico, soltero; Francisco Martínez, casado, agricultor; y Teresa Eblen, soltera, de oficio doméstica; todos mayores de edad, propietarios de inmuebles y del vecindario de Talanga.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe, que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto esta Aduana Vista considera que es procedente la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

### ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias,

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

### ACUERDA:

1º—Designar la Delegación de Honduras a la Octavo Reunión de Organismos de Fomento y Estabilización de Precios, para considerar problemas sobre Comercialización del maíz en Centroamérica, que tendrá por sede la ciudad de Managua, República de Nicaragua, del 19 al 22 del presente mes, en la siguiente forma:

Licenciados Ricargo Reyes, J. Vicente Díaz y Mario A. Rendón, Delegados.

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias,

Acuerdo N° 311

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1962.

De conformidad con el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1961, y para proceder a la revalidación de una parte de las órdenes de pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre,

El Presidente de la República,

### ACUERDA:

1º—Fijar la cantidad de (L. 5.159.50) cinco mil ciento cincuenta y nueve lempiras, cincuenta centavos, suma con que se afectarán los Ramos siguientes:

### PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación ...	L. 159.50
Ramo de Economía y Hacienda .....	5.000.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>L. 5.159.50</b>

RAMÓN VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias,

p. F. M.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.

Alejandro Navas Tercero,  
Secretario.

9 S. 9 Q. y 8 N. 65.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día diecinueve del presente mes y año, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Constantino Michel, solicitando Título Supletorio sobre el terreno siguiente: Terreno situado en el lugar denominado "Las Mangas", de esta jurisdicción, de sesenta manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado por el Sur, con alambre espinado, línea medianera de Boblio Fernández por el Oeste, y con cerco natural con el barranco de la quebrada "La Escondida", por el Norte, limitado: al Norte, en su propiedad que fué de Rosa Chávez, hoy del Doctor J. Leonardo Godoy; al Sur, propiedad de Boblio Fernández; al Este, propiedad de Vicente Chávez h. y montaña insulsa, y al Oeste, propiedad de Boblio Fernández, con mano real y río Cangrejal; terreno que adquirió por compra al Ingeniero Topógrafo Jorge Hode y Albertina Pinel, en escritura pública autorizada por el Notario don José Arturo Santos Pineda, el 12 de julio de 1954, en esta ciudad; encontrándose construida una casa de madera con techo de zinc, y todo el terreno actualmente está debidamente cercado con alambre de púa y cultivado con plátanos, naranjos y otras variedades de frutales, en parte con zacate artificial. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Dora viuda de Bosa, Juan González y Gregorio Iruas Arias, mayores de edad, hondureños, propietarios y vecinos de la aldea de "Las Mangas", en esta jurisdicción.—La Ceiba, julio 29 de 1965.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,  
Srio.

9 S. y 0. 65.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de la Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Jorge Alberto, Miriam Elizabeth, Rubenia y Rosibel Franco Girón, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, el señor Jorge Alberto Franco Rodríguez, quien falleció en este D. C. el doce de agosto del corriente año, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia por medio de su legítima madre la señora María Girón Espinoza, en perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO,  
E. P. L.

9 S. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 10 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 865.279. el 6 de junio de 1964, por un período de siete años, para distinguir: pulimentos para pisos, muebles y metales; detergentes (no para ser usados en procesos industriales o de manufactura), y preparaciones limpiadoras, consistente en una etiqueta circular que lleva en el centro la palabra distintiva:



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BORAXAL**

para distinguir: detergentes, jabones para lavar en toda forma y presentación, así como ingredientes para detergentes y jabones, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 y 20 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 10 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol Myers Company y corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 680 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PENALTA**

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma

apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha 10 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 680 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 426.365, el 24 de diciembre de 1946, y 757.490, el 24 de septiembre de 1963, ambos por un período de veinte años, para distinguir: perfumes, preparaciones para el cabello, y desodorantes; consistente en la palabra:

**SCORE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a

pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**NADISAN**

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 y 20 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**SOLAZUL**

para distinguir: detergentes, jabones para lavar y productos limpiadores en toda forma y presentación, así como ingredientes para detergentes y jabones; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 y 20 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BORAXOL**

para distinguir: detergentes, jabones para lavar en toda forma y presentación, así como ingredientes para detergentes y jabones; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 y 20 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 95.808, el 19 de noviembre de 1968, por un período de diez años, para distinguir: un producto medicinal; consistente en la palabra:

**NORACE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 82.858, el 6 de junio de 1965, renovada por diez años, a contar del 6 de junio de 1965, para distinguir: un producto medicinal; consistente en la palabra:

**FLAVIT**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 35.814, el 19 de septiembre de 1935, renovada por diez años, a contar del 19 de septiembre de 1955, para distinguir: diversos productos medicinales, consistente en la palabra:

**SOÑAL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este domicilio, en representación del señor José Mendoza Munguía, propietario de la empresa comercial "Distribuidora Excelsior", de la ciudad de San Pedro Sula y él mismo, vecino de dicha ciudad, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica denominada:



según el elisé, que servirá para distinguir producto de pintura, disolventes, detergentes, productos de laca y resina sintéticas, elaborados en Centro América y envasados en San Pedro Sula, la que independientemente de tamaño y color, se aplicará o fijará a los envases, botes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria. Presento el poder conque actúo y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 63.023, el 19 de diciembre de 1949, renovada por diez años, a contar del 19 de diciembre de 1959, para distinguir: un producto químico, medicinal o farmacéutico, (licular, consistente en la palabra:

**ORALESTRIN**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Minis-

tro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Hormona, S. A., domiciliada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 94.485, el 3 de septiembre de 1958, por un período de diez años, para distinguir: un producto medicinal, consistente en la palabra:

**PALPEX**

y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9, 20 y 30 S. 65.

**PATENTE DE INVENCION**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 27 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Nobel Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en 3500 Harford Road, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedir se ab-

va concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "FRITAS ELÁSTICAS PARA VENTILACIONES", del cual acompaño descripciones y dibujos por triplicado, reclamando como de exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en la oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplo de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
9 S., 9 O. y 8 N. 65.

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de agosto del corriente año se admitió escrito de denuncia de una mina minera que en su parte consistente dice: Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Eugene King Freeland, ciudadano norteamericano, domiciliado en este país, piloto de Líneas Aéreas Sabes, Tecnólogo en Minería y Gemología y propietario de "Arte Mineral de Honduras" mayor de edad, casado, y de este vecindario; respetuosamente comparezco ante Vos, denunciando una mina minera de ópalos y otras minerales, la que se encuentra ubicada en el Municipio de Erandique en el Departamento de Lempira y que consta de poco más o menos de una extensión superficial de doscientas hectáreas, extremo lo que se comprobará cuando en Ministerio decrete en medio; la referida zona minera se limita así: al Norte, zona minera "Santa Clara" y terrenos libres; al Sur, el Río; al Este, zona minera San Martín y zona minera "Santa Clara"; al Oeste, terrenos libres. Esta mina está en una figura irregular asemejando una "E". Hacemos constar que esta mina minera se encuentra en curso conocido, la cual propiamente se plotar en gran escala; para que seamos los suficientes recursos económicos para el desarrollo de la empresa y la que denominaremos "La Esperanza" también hacemos constar que

esta zona minera se encuentra en terreno ejidal. Acompañamos mapa.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.—(f) Eugene King Freeland.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1965.

**OSCAR ALEMÁN Q.**  
Subsecretario de Recursos Naturales.

9 y 30 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para las fines legales, al público hace saber: que con fecha 9 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera —Surgente Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—Nosotros, Eugene King Freeland, ciudadano norteamericano, domiciliado en este país, piloto de Líneas Aéreas Sabas, Tecnólogo en minerales y Gemología, y propietario de Arte Mineral de Honduras, y J. Noé Castillo, hondureño, comerciante, vecino de la ciudad de Erandique, en el departamento de Lempira; ambos mayores de edad, casados, de este vecindario el primero y, el segundo, temporalmente en este lugar, respectivamente comparecemos ante Vn, denunciando una zona minera de ópalos y otros minerales la que se encuentra ubicada en el municipio de Erandique, en el departamento de Lempira; y que consta, poco más o menos, de una extensión superficial de doscientas hectáreas, extremo éste que se comprobará cuando ese Ministerio decreta su medida; la referida zona minera se limita así: al Norte, terreno baldío y Río Lepacile; al Sur, terreno baldío y El Riito; al Este, Cerro del Rincón, y al Oeste, formando la zona minera San Martín, en una figura irregular asemejando una jota. Hacemos constar que esta zona minera se encuentra en cerro oculto, la cual nos proponemos explotar en gran escala; para poseer los suficientes recursos económicos para el desarrollo de la empresa y la que denominaremos "Santa Cruz", también hacemos constar que esta zona minera se encuentra en terreno ejidal. Acompañamos mapa.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—(f) Eugene King Freeland.—(f) J. Noé Castillo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

**OSCAR ALEMÁN Q.**  
Subsecretario de Recursos Naturales.

9 y 30 S. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho del corriente mes de septiembre a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino de Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes e hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa construida, una casa de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de sesenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta

y un centímetro, y limita con el lote número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 191 al 197 del Tomo 114 de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen, y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos diecisiete lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

*Evelio Zelaya Echeverría.*  
Secretario.

Del 8 al 16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho, el día lunes veintidós de septiembre del año en curso, se rematará en pública subasta el mueble siguiente: "Una barbería denominada "Barbería Honduras", ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, integrada por cuatro sillones; siete espejos grandes; cuatro gabinetes; dos máquinas eléctricas de cortar pelo; ocho máquinas mecánicas de cortar pelo; cuatro tijetas; un abanico eléctrico; un calentador eléctrico para calentar agua; un equipo eléctrico para masajes faciales; una vitrina grande y demás artículos propios de barbería; de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa, y se rematará, para con su producto, hacer pago de pensión ali-

menticia a sus menores hijos Oscar Rolando, Luis Felipe y Jaquelina Sosa Aguirre. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1965.

*Angel H. Amador.*  
S. J.

Del 8 al 17 S. 65.

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontín, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina

Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sit Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

*J. Evelio Zelaya E.*  
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enclavado de machihembré, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibo, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de varas; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina H-

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287148	0.285714		0.282857	0.287148
Peso Mexicano	0.158327	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

nández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fasquelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denomina-

AVISO DE LICITACION N° 9

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por este medio invita a los Ingenieros y Empresas Constructoras del país, previamente registradas y calificadas en la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo y en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a presentar sus ofertas para la construcción de una zona para estacionamiento de camiones y construcción de servicios sanitarios públicos, en el lote de terreno nacional, detrás del Colegio Salesiano "San Miguel", a inmediaciones del Puente Carias, en este Distrito Central; así como una escalera de concreto reforzado, para facilitar el acceso a dicho estacionamiento y localizada al lado Este del Instituto Pineda Ugarte, en este Distrito Central.

Las especificaciones, planos y documentos para la oferta, deben de ser obtenidos en esta Dirección, sita en el barrio de La Bolsa, de esta ciudad, previa de entrega de un cheque certificado por valor de L. 50.00, a favor de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo.

Cada propuesta deberá acompañarse con un cheque certificado, como garantía de propuesta a favor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por la cantidad del 2% del monto total de la oferta.

Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 20 del corriente, a las 4 de la tarde, en las Oficinas del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, lugar, fecha y hora en donde se abrirán las plicas.—Comayagüela, D. C., 7 de septiembre de 1965.

Ingeniero Alejandro Andino Z.,  
Director General.

Del 8 al 10 S. 65.

ción de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baído; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina, desayunador, porche, cuarto para sirvientes, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con Lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a

favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl, Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinte de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. En dicho solar exist-

CONVOCATORIA

ACEROS INDUSTRIALES, S. A.

Se convoca a los accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Empresa, el día sábado 25 de septiembre de 1965, a las diez de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Aumento del Capital Social.
- b) Reforma a la Escritura Social y Estatutos.

En caso de no haber quórum se hace por la presente segunda convocatoria para el día lunes 27 de septiembre de 1965, a la misma hora y en el mismo local de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 del Código de Comercio, con los accionistas que concurran, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. — San Pedro Sula, 9 de septiembre de 1965.

MARÍA ESTELA OYUELA,  
Secretaria.

9 S. 65.

una casa paredes de estación, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor; al lado Sur un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis de frente por tres varas de ancho, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Santos Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce a El Rincón; y, al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deber al señor Arturo Moncada Ordóñez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura será hábil. Lo que se pone a la publicidad en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,  
Secretario.

Del 3 al 11 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Secretaría, el día jueves dieciséis de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la zona minera denominada "Hugh Landaverde", ubicada en el Valle de Lepaguaré, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide 194 hectáreas, 97 áreas y 33.57 metros cuadrados de extensión superficial, la que

produce mármol, cuyos límites son: al Norte, con la quebrada de Los Limones; al Sur, con Las Lagunas; al Este, con el Cerro Gordo; y, al Oeste, con la quebrada de Agua Caliente. El límite de dicha zona minera se verifica por la cantidad de (L. 200.00) docenas lempiras, cantidad ésta que cubre a valor total de una anualidad, que la señores Angel Salomón R. y herederos del señor Salvador Landaverde, sitúan al Estado en concepto de mina. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el valor total de lo adeudado.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

Oscar Alamián Q.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

Del 9 al 14 S. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Isolina Guillén Salinas de Raudales y Hortensia del Socorro Raudales Guillén de Prati herederas ab intestato de su difunto esposo y padre respectivamente, Marco Antonio Raudales; y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS T.,  
S. P. L.

9 S. 65.

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se emiten a estos Talleres deben ser a nombre de Director Topografía Nacional.